

**Razón de cuenta:** En quince de junio de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, quince de junio de dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en veintiocho de febrero del año en curso del cual se desprende que, [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra de las **Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas**.

Del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de diversos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, en el caso concreto lo procedente era actuar en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia en vigencia, a fin de prevenir a la particular sobre el requisito omitido, sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y con la finalidad de no realizar dicha prevención, se procedió a solicitar apoyo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para efecto de que proporcionara el correo electrónico que tuviera relación con la solicitud de información con folio **00026317**, sin embargo, aun cuando se solicitó en diversas ocasiones, no se obtuvo respuesta por parte del Órgano Nacional.

En atención a lo anterior, y en virtud de que no fue posible obtener dirección o correo electrónico de la particular para oír y recibir notificaciones, en cinco de junio del año que transcurre, se acordó prevenir a la misma, para efecto de que subsanara la omisión ya mencionada instruyendo al Secretario Ejecutivo, notificar dicho acuerdo a través de los estrados de este Instituto.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en seis y concluyó en doce, ambos del mes de junio de dos mil diecisiete, descontándose de dicho computo los días diez y once, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto, tomando en cuenta que el término concedido para tal efecto ha transcurrido con exceso, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]** en contra de las Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como totalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, a través de los estrados de este Instituto, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma la Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo



Dra. Rosalinda Salinas Treviño.  
Comisionada Ponente.